

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás puebles de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	10 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 263.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA provincia de Córdoba.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y 20 por Industrial que figuran en los repartimientos de esta provincia, segun dispone el art. 1.º de los adicionales á la ley electoral vigente.

Números.	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno	Total. Pts. Cs.
1	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar.	2943 10	77826 98
		Almedinilla.	1324 78	
		Baena.	2126 68	
		Bujalance.	531 10	
		Cañete.	45137 03	
		Carpio.	939 92	
		Castro.	1845 52	
		Encinas Reales.	266 31	
		Espejo.	15966 27	
		Lucena.	4581 04	
		Mentalvan.	2986 23	
		Montilla.	9026 05	
		Monturque.	104 50	
		Priego.	4281 51	
		Puente Genil.	9942 51	
2	Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Rambla.	541 95	41447 64
		Santa Ella.	2451 67	
		Valenzuela.	133 72	
		Villafranca.	2697 09	
		Córdoba.	23810 42	
		Almodóvar.	5334 34	
		Castro.	1545 56	
		Espejo.	70 37	
		Guadalcázar.	9921 16	
		Palma.	140 47	
3	Excmo. Sr. Duque de Wervich y Alba.	Rambla.	423 40	25436 21
		Santa Ella.	57	
		Villa del Rio.	445 42	
		Córdoba.	1098 77	
		Luque.	5246 47	
4	Excmo. Sr. Conde de Luque.	Santa Ella.	5293 38	24211 24
		Balenzuela.	9463 82	
		Zuheros.	2908 80	
		Córdoba.	1098 77	
5	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Hinojosa.	9167 50	23696 42
		Velalcázar.	14528 92	
6	Excmo. Sr. Duque de César.	Cabra.	18813 81	18813 81
		Córdoba.	9161 42	
		Baena.	4479 72	
7	Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Dos Torres.	2793	17734 14
		Obejo.	108 08	
		Rambla.	418 11	
		Santa Ella.	773 78	
8	Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.	Córdoba.	7545 47	17082 85
		Almodóvar.	1662 50	
		Bujalance.	991 65	
		Guadalcázar.	1948 39	
		Hornachuelos.	984 58	
		Lucena.	271 46	
		Montilla.	766 88	
		Cabra.	1196 15	
		Montoro.	245 40	
		Obejo.	585 38	
9	Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Pedro Abad.	835 66	17772 02
		Posadas.	47 50	
		Villafranca.	2 13	
		Córdoba.	4226 36	
10	Sr. D. Antonio Toro Valdellomar.	Benamejí.	11447 92	12981 33
		Palenciana.	1098 61	
		Villa del Rio.	991 13	
10	Sr. D. Antonio Toro Valdellomar.	Iznajar.	38	12981 33
		Aguilar.	11672 08	
		Castro.	230 48	
10	Sr. D. Antonio Toro Valdellomar.	Montilla.	1078 77	12981 33
		Montilla.	1078 77	

Números.	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno.	Total. Pts. Cs.			
3	Excmo. Sr. Duque de Wervich y Alba.	Adamúz.	158 37	25436 21			
		Bujalance.	105 40				
		Córdoba.	3330 51				
		Carpio.	18752 38				
		Montoro.	262 77				
		Morente.	2576 60				
		Pedro-Abad.	135 22				
		Villaharta.	115 26				
		4	Excmo. Sr. Conde de Luque.		Córdoba.	1098 77	24211 24
					Luque.	5246 47	
Santa Ella.	5293 38						
Balenzuela.	9463 82						
5	Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Hinojosa.	9167 50	23696 42			
		Velalcázar.	14528 92				
6	Excmo. Sr. Duque de César.	Cabra.	18813 81	18813 81			
		Córdoba.	9161 42				
		Baena.	4479 72				
7	Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Dos Torres.	2793	17734 14			
		Obejo.	108 08				
		Rambla.	418 11				
		Santa Ella.	773 78				
8	Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.	Córdoba.	7545 47	17082 85			
		Almodóvar.	1662 50				
		Bujalance.	991 65				
		Guadalcázar.	1948 39				
		Hornachuelos.	984 58				
		Lucena.	271 46				
		Montilla.	766 88				
		Cabra.	1196 15				
		Montoro.	245 40				
		Obejo.	585 38				
9	Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Pedro Abad.	835 66	17772 02			
		Posadas.	47 50				
		Villafranca.	2 13				
		Córdoba.	4226 36				
10	Sr. D. Antonio Toro Valdellomar.	Benamejí.	11447 92	12981 33			
		Palenciana.	1098 61				
		Villa del Rio.	991 13				
10	Sr. D. Antonio Toro Valdellomar.	Iznajar.	38	12981 33			
		Aguilar.	11672 08				
		Castro.	230 48				
10	Sr. D. Antonio Toro Valdellomar.	Montilla.	1078 77	12981 33			
		Montilla.	1078 77				

Números	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno	Total. Pts. Cs.
11	Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Fernan-Nuñez. Rambla.	14069 70 105 85)	11475 55
		Córdoba.	2791 29	
		Baena.	574 16	
		Castro.	29 76	
12	Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	Montoro. Palma. Posadas. Santa Ella. Victoria. Villa del Rio.	4318 32 73 37 1635 59 1211 25 72 04 43 53	10749 31
13	Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.	Montemayor. Santa Ella. Córdoba.	9913 25 78 84 2447	9991 59 9348
14	Sr. Marqués de Valmediano.	Dos Torres. Aguilar.	7201 166 24)	9020 65
15	Sr. Marqués de Campo de Aras.	Lucena. Rute.	7109 69 1744 72)	8705 89
16	Sr. D. Juan Calvo y Coronel.	Aguilar. Palma.	570 8135 89)	8045 68
17	Sr. D. Manuel Gamero Civico.	Palma.	8097 50	8097 50
18	Sr. D. Francisco Gamero Civico.	Palma. Córdoba. Cañete.	5523 68 147 20)	7904 36
19	D. Rodrigo Fernandez Mesa.	Adamúz. Carpio. Pedro-Abad.	1632 86 435 34 165 28)	7865 50
20	Sr. Marques de la Torrecilla.	Dos-Torres.	6414 98	7819 63
21	D. Juan de Mata Burgos.	Aguilar. Lucena.	1404 65	6119 70
22	D. Fernando de Abazuza.	Aguilar.	6119 70	7058 08
23	D. Mariano Fernandez Tejeiro.	Cabra. Córdoba. Almodóvar. Castro.	7058 08 4021 72 475 401 40)	6786 42
24	Excmo. Sr. Conde de Gavia.	Rambla. Santa Ella. Victoria. Bujalance. Castro.	1074 20 327 23 486 87 3865 89 287 88)	6419 83
25	D. Juan Sotomayor.	Montilla. Montoro. Morente. Córdoba.	868 61 1308 34 89 11 5620 08)	6270 45
26	Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.	Bujalance. Rambla. Santa Ella.	37 60 80 27 332 50)	6119 70
27	Sr. D. José Marcelo Garcia.	Aguilar.	6119 70	5387 26
28	Sr. D. Francisco Solano Rio- boó y Pineda.	Montilla. Espejo.	5387 26 781 85)	5310 31
29	Sr. D. Juan Bastida Herrea.	Montoro.	5310 31	5273 45
30	Sr. D. Francisco Romero Nu- ño.	Montoro.	5273 45	5183 39
31	Sr. D. Martin Bastida Her- rea.	Montoro.	5183 39	5111 82
32	Excmo. Sr. Conde de Villa- Nueva.	Bujalance.	5111 82	4753 79
33	Excmo. Sr. Marqués de Monte- Olivar.	Montoro.	4753 79	4705 35
34	Excmo. Sr. Duque de Aliaga.	Palma.	4705 35	4387 48
35	Sr. D. Rafael Crespo Saucedo.	Aguilar.	4387 48	3644 01
36	Sr. D. Rafael Cabrera.	Córdoba. Guadalcázar.	3644 01 687 38)	4250 59
37	Sr. D. Antonio Castilla Ser- rano.	Priego.	4250 59	4210 40
38	Sr. D. Manuel Molina.	Córdoba.	4210 40	3967 10
39	Excmo. Sr. Conde de Hust.	Lucena.	3967 10	250 99
40	Excmo. Sr. Conde del Ro- bledo.	Córdoba. Montoro.	250 99 3580 55)	3798 86
41	D. Eugenio Isla.	Montoro.	3798 86	3736 49
42	D. Juan Ramon de la Chica	Lucena.	3736 49	3726 66
43	D. Francisco Ruso Moreno.	Vill. de Córdoba.	3726 66	3499 66
44	Sr. Conde de Valdecaña.	Lucena.	3499 66	3467 15
45	D. Juan S. Nieto y Diaz.	Palma del Rio.	3467 15	3442 42
46	Sr. Conde de Fuente Salse.	Montoro.	3442 42	3410 02
47	D. Manuel Gonzalez y Gon- zalez.	Palma.	3410 02	3736 49
48	D. Juan Ramirez Chacon.	Lucena.	3736 49	3203 02
49	D. Juan Antonio Benitez Go- mez.	Montoro.	3203 02	3203 02

Números	Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota de cada uno.	Total. Pts. Cs.
50	Sr. Baron de San Calisto.	Córdoba. Hornachuelos. Posadas.	285 992 42 1567 50	2844 92
INDUSTRIALES.				
1	D. Manuel Alvarez.	Córdoba.		1266 70
2	D. José Delgado Sta. Cruz.	Idem		1022 90
3	D. Ramon Alonso.	Idem		1022 60
4	D. Pedro Lopez.	"		816 20
5	D. Manuel Baena.	"		795 "
6	D. Jacinto Fernandez Serrano.	Lucena.		795
7	D. Antonio Carbonel.	Córdoba.		742
8	D. Ramon Torres y Codes.	"		742
9	D. Manual Leston.	"		728 75
10	D. Rafael M. Gorrindo.	"		686 88
11	D. Ducan Sahw.	"		662 50
12	D. José Vacas y Mesias.	"		662 50
13	D. Francisco Aroca.	"		662 50
14	D. Miguel Callejas.	"		657 20
15	D. Roque Aguado.	"		646 60
16	D. Francisco de P. Palacios.	Lucena.		641 30
17	Sr. Marqués de Gelo.	"		640 24
18	D. Antonio Cabrera.	Córdoba.		640 24
19	D. Manuel Alcaide.	Córdoba.		662 50
20	D. Antonio Blanco.	"		

Córdoba 8 de Febrero de 1872.—Nicolás Bene-
dicto.

Ministerio de Estado.

Cancillería.

Ayer, á la una de la tarde, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, acompañado de los demás individuos del mismo, recibió en audiencia pública y con toda solemnidad al Sr. General Daniel Sickles, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos; el cual, previamente anunciado por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, y seguido del personal de la Legación, al hacer presente al Poder Ejecutivo la adhesión del Gobierno de los Estados- Unidos al advenimiento de la República en España, pronunció el siguiente discurso:

«Sr. Presidente: Cumpliendo el mandato de mi Gobierno, tengo la honra de saludar en la persona de V. E. á la República de España.

«Si es posible entrever algo de lo futuro, séame lícito manifestar que la cordura y dignidad con que se ha verificado el reciente cambio, y la sabiduría que ha confiado á V. E. la Presidencia del Poder Ejecutivo, son felicísimos auspicios del glorioso destino á la nueva República reservado.

«Los Estados- Unidos de América, que ocupan considerable parte del continente consagrado á la civilización por el valor y la fé de España, no pueden menos de contemplar con emoción y simpatía convertido en República el Imperio de Fernando é Isabel.

«El pueblo americano, convencido por la constante práctica de

las instituciones libres durante la pasada centuria de la inmensa eficacia de estas para promover el progreso de las naciones, ve con satisfacción profunda que España ha encontrado en su ejemplo el medio de asentar sobre sólidos fundamentos su prosperidad y poderío.

«Al traer á V. E. los fervientes votos de mi Presidente por el éxito feliz de la administración que lo está encomendada, y al reconocer la Autoridad depositada en sus manos, cumplo el más grato deber de mi misión en este noble y generoso país.»

Y el Presidente contestó:

«Sr. Ministro: Grave responsabilidad lleva consigo el cargo que me ha confiado la Soberanía de la Asamblea y que me ha reconocido la adhesión del pueblo, responsabilidad capaz de abrumar mi ánimo, si para confortarlo y sostenerlo no vinieran momentos como este momento, en que vuestras elocuentísimas palabras me traen á los oídos la voz robusta del pueblo americano, bendiciendo y aclamando el advenimiento de la República á nuestra España, que la ha obtenido por su templada energía y la conservará por su consumadísima prudencia.

«Fiel y delicado intérprete de los sentimientos que animan á vuestra raza habeis recordado la gratitud debida por vuestro pueblo, á nuestro pueblo porque fué descubierta por la audacia de nuestros navegantes, sometida por el esfuerzo de nuestros héroes, evangelizada por la fé de nuestros

misioneros, una gran parte del espacio inmenso, donde brillan las estrellas de vuestros gloriosos Estados. Si aquellos hechos no se elevaran en vuestra memoria y en la nuestra á la estirpe de las grandes epopeyas, si no tuvieran este carácter gloriosísimo, adquirirían hoy por ser el lazo de union entre España que llevó allá por su esfuerzo las primicias de la civilización, y América que trae aquí por su ejemplo los frutos de la libertad y de la democracia.

«Gratitud debéis á nuestro pueblo por estos hechos inmortales de la historia; pero ¿cuánta no debemos los que llevamos consumida nuestra existencia en el difícil problema de unir la democracia con la libertad, á los sublimes peregrinos, á los fundadores de vuestras instituciones que, inspirándose en su serena fé, buscaron al través de los mares un templo para su libre conciencia, y establecieron sobre el Nuevo Mundo la nueva sociedad, que definitivamente organizada por el génio republicano del siglo XVIII, ha ucido en equilibrio perfecto la autoridad social y los derechos naturales, la vida agitada de las democracias y la estabilidad perfecta de los poderes, la expansion de todas las aspiraciones del espíritu humano y el respeto á los intereses y á las leyes: digno ejemplo que no olvidará en su nueva era nuestra patria.

«Sr. Ministro: La República española contará siempre entre sus mayores ventajas la facilidad que le dan su carácter y su origen para estrechar las relaciones de España con los Estados-Unidos. Tenemos en el Nuevo Mundo parte considerable é integrante de nuestro territorio nacional, que ha de servir, bajo la sombra de la bandera española, á realizar la comunicacion entre los continentes. Para que nuestras islas cumplan este elevado ministerio, y para que se conserven á este fin civilizador en nuestra nacionalidad, contamos con la energia de todos los españoles, con la virtud de las nuevas instituciones, con el fruto que ha de dar el olvido de antiguos errores y con la opinion pública de los Estados-Unidos, que tanta y tan merecida influencia moral ejerce en todo el continente americano.

«Alienta mi esperanza el nombre ilustre del Jefe que los Estados-Unidos se han dado, y el crédito y las simpatías que entre nosotros tiene su Representante en Madrid. Si el más grato de nuestros deberes ha sido este reconocimiento de mi autoridad, lo más grato de mi autoridad será también facilitaros los medios de que podáis desenvolver entre nosotros la política de

fraternidad que ha de existir entre la República de los Estados-Unidos y la República de España.»

Terminado el acto, el Sr. General Sickles se retiró con el señor Introdutor de Embajadores en la misma forma y con los mismos honores que al dirigirse á la Presidencia.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Irurzun y Tolosa.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Irurzun á Tolosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 41 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas, 5 minutos incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forma la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Pamplona.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que

dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Marzo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Navarra y Guipúzcoa, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, con-

cluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Pamplona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Irurzun á Tolosa y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que

se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Febrero de 1873.
—El Director general, J. M. Villavicencio.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1872, en el expediente núm. 4.919 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Santiago Sanchez Sierra:

1.º Resultando que este en 28 de Abril de 1868 denunció al Juez de Plasencia que en 28 de Setiembre anterior entraron en su casa Pedro Corbacho y Bernardo Gallego, el uno de ellos por una ventana, sirviéndose de una escalera de mano, y el otro por la puerta que probablemente le franquearía el primero; y que teniendo en su casa varios efectos y dinero, los reclamó en vano judicial y extrajudicialmente, sin que este le contestara nada; é instruida causa en su virtud, se acreditó que en efecto los citados sujetos entraron en casa de Sanchez, pero fué por orden de la Autoridad y para llevar á efecto cierta sentencia á que se resistía Sanchez; y que este reiteró la denuncia en 21 de Junio de 1870, recayendo sentencia en que se declaró aquella calumniosa y condenándole en las costas, mandando al mismo tiempo se sacara testimonio para proceder contra él; lo que aprobado por la Superioridad del territorio se ha llevado á efecto, expresando los perjudicados que no querian mostrarse parte y renunciaban á toda indemnizacion:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres, por sentencia de 15 de Junio de 1872, declaró que los hechos referidos constituian el delito de denuncia calumniosa de delito ménos grave, siendo su autor el procesado Sanchez, con la circunstancia agravante de haber sido penado anteriormente por hurto y por uso de una cédula de vecindad de otro; y en su consecuencia, conforme á los artículos 248, circunstancia 17 del 10, y otros concordantes del Código penal de 1850, aplicable por ser mas beneficioso, le condenó en 27 meses de prision correccional, multa de 50 duros y accesorias correspondientes:

3.º Resultando que á nombre del procesado Sanchez se ha interpuesto contra la anterior senten-

cia recurso de casacion apoyado en los artículos 1.º y casos 1.º del 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y citando como infringidos los artículos 391 del Código penal de 1850, y el 482 del reformado por haberse penado á instancia de Ministerio público un delito contra particulares que sólo podia ser perseguido á instancia de estos, los cuales en la presente causa renunciaron todo su derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia, y que de los declarados ciertos en la que es objeto de este recurso resulta la calificacion estimada de un delito público penado en el art. 248 del Código antiguo, que debe perseguirse de oficio:

2.º Considerando que las alegaciones del recurrente invocando la aplicacion del art. 391 del mismo Código, ó 482 del nuevo, se separan de los hechos consignados en la sentencia, suponiendo equivocadamente que se trata de un delito privado de injuria ó calumnia hecha á particulares, cuya persecucion y castigo exige la instancia de la parte agraviada:

3.º Considerando, por lo tanto, infundado este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto, con las costas: comuniquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Huet.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 23 de Noviembre de 1872. —Licenciado Carlos Bonet.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

De la propiedad del Excmo. Señor Duque de Medinaceli se arrienda por seis años á contar desde primero de Enero de 1874 el Cor-

tijo de la Montesina, término de la Rambla, compuesto su tercio de 172 fanegas un cuartillo con un pequeño monte. En la Administracion de S. E. en Montilla, se oyen proposiciones hasta las 12 de la mañana del día 15 de Febrero próximo.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el día en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de pluses y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y plie-

gos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

INTERESANTE
á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.
San Fernando 34.